



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DECIMO TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Norma Alicia Peña Rodríguez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, VII DEL ARTÍCULO 2, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 11, SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28, SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** motivada por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto, el establecimiento de un programa estatal intersectorial **preferente** en el que a través de acciones generadas, observadas, aplicadas y supervisadas por los sectores público, privado y social, permitan hacer realidad beneficios tangibles y atención preferente en la prestación de servicios a un sector de la población que hoy por hoy, por su propia naturaleza es contemplado como un grupo vulnerable, me refiero a las Personas Adultas Mayores.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Para efecto de explicar nuestro propósito considero necesario definir qué es lo que se entiende como **Grupo Vulnerable. Comprende al sector de la población que integra un grupo social en condiciones de desventaja.** La atención a los grupos vulnerables ha sido un tema que en los últimos 10 años, ha ocupado un espacio en las agendas legislativas de las políticas públicas en nuestro país, sobre todo con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social tanto de las familias como de grupos y personas que están inmersas en esta clasificación.

En esta ocasión, actuando en congruencia con nuestras propuestas que forman parte del aspecto subsidiario a que estamos obligados como parte del Estado, tomo en cuenta hacer eco de los resultados realizados por el Centro de estudios sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, particularmente, compartir que el concepto de vulnerabilidad *se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo, lo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.*

Deseo compartir que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como *el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.* Como es del conocimiento de todos, también el Plan considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los **adultos mayores** y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define como un grupo vulnerable a aquel que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/SIDA, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, adictos, analfabetas, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Una acepción más amplia refiere que, en general, los grupos mencionados, alimentariamente por definición, viven en condiciones de pobreza extrema. Los ingresos de los pobres extremos no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Esto es, la pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad. Si bien la vulnerabilidad de quienes padecen pobreza alimentaria es crítica, también son vulnerables aquellos que se clasifican en pobreza de capacidades. Estudios del Banco Mundial revelan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza, “Cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación”.

Como podemos ver la pobreza o la pobreza extrema no es exclusiva de las personas adultas mayores sino que tiene independencia su efecto a causa de su edad, sin embargo, como ha sido nuestro planteamiento mucho se puede hacer desde una política de Estado, encaminada a modificar el estilo de vida que se ha detectado como una necesidad real, en la sociedad paceña y en general en la sudcaliforniana, a partir de una cultura que ponga al centro de las necesidades de todos a una persona que en cierto momento y en cierto lugar se encuentre entre un grupo de personas adultos carente de ninguna característica de riesgo o vulnerabilidad, provocando en consecuencia un comportamiento de alguno de estos o de todos, un trato preferente en favor de ese adulto mayor que deba ser atendido o servido antes que otros no vulnerables.

Propongo favorecer las condiciones de vida de estas personas, desde la perspectiva de propiciar en los centros de atención a clientes de diversos servicios federales, estatales, municipales y delegacionales, centros comerciales de autoservicios, videocines, bancos, centros de entretenimiento, transportes y consumo, y en general cualquier establecimiento público o privado que sean habilitados, puestos en operación y supervisados permanentemente,



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

el cumplimiento a estas disposiciones legales que permitan ofrecer y por su parte, recibir atención preferente para la satisfacción de todas sus necesidades de servicio.

La ley general de los derechos de las personas adultas mayores en su artículo 3°, establece algunos conceptos que nos resulta importante replicar para orientar nuestro propósito, las siguientes fracciones dicen que:

- I. Personas adultas mayores.** Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;
- II. Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VIII. Integración social.-** Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- IX. Atención integral.** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;
- X. Calidad del servicio.** Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales.

Hasta donde hemos observado, en las diversas cadenas de autoservicio, centros de atención a clientes, oficinas de cobros de servicios federales, estatales, municipales, delegacionales, bancos, tiendas, en general otros centros de negocios, no hemos localizado cajas especiales de atención preferente para personas adultas mayores, en consecuencia, hemos visto como en reiteradas ocasiones



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

se han violentado los principios establecidos en las disposiciones legales de esta entidad, como por ejemplo los que se encuentran en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, que reza:

ARTICULO 4.- Son principios en la observación y aplicación de esta Ley;

- I. **AUTONOMIA Y AUTORREALIZACION.-** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores de sesenta años tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal,
- II. **PARTICIPACION.-** En todos los casos de la vida pública y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia o intervención;
- III. **EQUIDAD.-** Las personas adultas mayores recibirán un trato justo y equitativo en las condiciones de acceso y disfrute de los bienes y servicios necesarios para su bienestar, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. **CORRESPONSABILIDAD.-** Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida, y
- V. **ATENCIÓN PREFERENTE.-** Es aquella que obliga a los órganos locales del Gobierno de Baja California Sur, así como a los sectores social y privado, la implementación de programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

De los Derechos

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores de sesenta años los siguientes derechos:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

A) A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y PREFERENCIA:

- I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la sociedad garantizar a las personas adultas mayores de sesenta años su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A una vida libre de violencia;
- IV. A ser respetados y reconocidos en su calidad de seres humanos, ya sean hombres o mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualesquiera que sea su origen étnico o racial, impedimentos o situaciones de cualquier tipo;
- V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y Sociedad;
- VII. A gozar de oportunidades, sin atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y
- VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimiento y en donde ejerza libremente sus derechos.

Entre otros derechos para las personas adultas mayores.

La misma Ley en el Título Sexto, Capítulo III, **De la Atención Preferencial**, en sus **artículos 43 y 44**, establece obligaciones a las Secretarías y dependencias de la Administración pública Estatal y Municipales, órganos desconcentrados y Entidades Paraestatales para que establezcan procedimientos que permitan a este sector de la población materializar la atención preferente en la realización de sus trámites.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

ARTICULO 43.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencia que integran la Administración Pública, así como los Municipios, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas mayores de sesenta años otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos Administrativos a realizar.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas mayores de sesenta años, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Creemos que mucho podemos lograr visibilizando una de las materias que han venido quedando expuestas bajo un mecanismo de competencias concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así se establece en el artículo 11 de la Ley General de la materia, por eso, aun cuando no estamos aparentemente, concediendo ningún otro derecho, o en el caso, ningún beneficio material tangible, si estamos propiciando el cumplimiento de una obligación institucional y el ejercicio de un derecho humano que se llama dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, IV, VII DEL ARTÍCULO 2, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 11, SE REFORMA LA



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28, SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:

- I. El Titular del Poder ejecutivo del Estado, **la Secretaría de Desarrollo Social**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás dependencias y entidades que integran la Administración Pública **Estatal**, así como de organismos desconcentrados y demás entidades paraestatales en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II. El Poder Legislativo del Estado, a través de las Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad **y de Desarrollo Social**;
- III. ... igual
- IV. Los Municipios de la entidad, **órganos desconcentrados y entidades paramunicipales** en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones;
- V. ...Igual
- VI. ...Igual
- VII. Los ciudadanos y **los Presidentes o Representantes de cada una de las agrupaciones que integren** la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación, así como los sectores social y privado.

ARTICULO 4.- Son principios en la observación y aplicación de esta Ley;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

- I. **AUTONOMIA Y AUTORREALIZACION.**- Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores de sesenta años tendientes a fortalecer su independencia personal, **su productividad, su autoestima**, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;
- II. **PARTICIPACION.**- En todos los casos de la vida pública y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta, se promoverá su presencia o intervención **y se considerará en las decisiones con perspectiva de adulto mayor, optando siempre por lo que más le favorezca;**
- III. **EQUIDAD.**- Las personas adultas mayores recibirán un trato justo y equitativo en las condiciones de acceso y disfrute de los bienes y servicios necesarios para su bienestar, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia **atendiendo siempre a su dignidad humana;**
- IV. **CORRESPONSABILIDAD.**- Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público, **privado** y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida, y
- V. **ATENCIÓN PREFERENTE.**- Es aquella que obliga a los órganos locales del Gobierno de Baja California Sur, ya sea Estatal o Municipal, así como a los sectores social y privado, a la implementación de programas de atención prioritaria congruentes con la condición personal, natural y característica de la persona adulta mayor.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría General de Gobierno deberá:

- I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores de sesenta años, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;

De esas personas llevará un registro especial con el propósito de dar seguimiento sobre sus condiciones laborales y el cabal cumplimiento de sus derechos humanos ya laborales.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

II. En coordinación con la **Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y la Dirección del Trabajo y Previsión Social, deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores de sesenta años, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyo financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y

III. ...Iguual.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, en materia de personas adultas mayores de sesenta años:

De la I.- a la VIII.- igual;

IX.- Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores de sesenta años respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

X.- igual

XI.- igual

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas mayores de sesenta años, también procurará que esta atención, sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas comerciales y de servicios estatales y municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición legal, reglamentaria o normativa que contravenga lo establecido en el presente decreto.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

ATENTAMENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ